

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 62

Cuaderno No. 1206

Año 1788.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por doña María Antonia ^{de}friano contra D. Fernando José Salvatierra sobre inexistencia de una supuesta deuda.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 118

boc 2038

f 24 (certificado)

Causas Civiles.

Letra A. Legajo # 61, cuaderno # 1378.

Que sigue D.ª Maria Antonia ^{Año 78} ~~Affian~~

contra D. Fernando Jose Salazar

1, sobre ~~com~~ ~~miss~~ de un ~~pag~~

Año del 788

SSSS
SSSS

Afirmado



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



Da
Maria Antonia Alfaro mujer legitima de D Pedro
Barrio, ausente en los Reynos de España, en la mes-
ta forma de dño parecio ante D. y Digo; que en el
año de ochenta, y quatro conuini a la tienda de D. Sea-
nando Salbatreaga con mi abuela D. Ipha Vanetta,
en circunstancias de recibia esta unos efectos alfiá-
do, de q me contribuyo algunos, obligandose ella a
pagarlos con siete mesada. Y quando ya tenia el-
vidada la memoria de este negocio, hoy repentinam-
te me lo recuerda Salbatreaga, por que me demanda el
valor de los efectos sin mas obligacion, sin mas
testigos, sin mas compareda, que haver conuini-
do yo al tiempo de la compra, y dezia el vobae un
palabra, que me obligue al pago. En esta cuestion
comparemos ayex ante D, no resolviendose cosa al-
guna por diferiarse la providencia hasta mi ulti-
ma contestacion en el dia, que hago en la manera
sig. La demanda de Salbatreaga es una coaccion

Vivable, y contiene en todas sus partes una injusticia enorme. El Jansen me ha reconocido por deudor de ella, pues viviendo en esta Ciudad, Jansen me la recomiendo. El no pudo contratada con una moneda de Cateace años como era, yo en aquella época, y sin bienes algunos: por que antes de que yo me/antes obligaciones son nulas en todo derecho no puede creerse, que con una moneda de esas sin circunstancias contratase un mercado. A que se agrega el tiempo de la misma quenta, desde que se estan viendo ofertas, que no puede irse sin receso. El ultimam^{te} quiere fundar la obligac^{on} en q^e yo comencé a recibir los efectos, y que mi abuela destinó parte de ellos a mi uso: Nada puede hacer mas ridículo, el obligado es un comprador solo es quien contrata, no el conductor de los efectos, que lo es un Compañero, un Casero o un peon: y mi abuela después de haber comprado pudo haber ocho lo q^e quisiese, sin que eso aumentase los obligados a Salbatierra.

Así es visto q^e un demandado pasivable, y todas las injusticias como

Extracción manifiesta de una moneda pobre, a q.
pueda ser prendida, y oprimida con requerim^{tos}
eotrapitover, que la venan a san, y avocharar.
Pero deve estar muy distante de que por porer
sus maliciosas maniobras: mi justicia es noto-
ria, y aun que sea menoa, y devalada no me fal-
taran arbitrios para hacerla valer, quando no
con mi devil coo precion al menos con el pa-
trivicio de un letado como prescriben las
Leyes, en todas las questiones de un moneda.
Con este auxilio hago a V. la ultima contesta-
cion en el punto, que es la presente: y pido q.
sea notificado Salbatierra a no ~~irreconocido~~
y que use de un derecho en forma como viene
le conbenga. Por tanto

A V. pido y sup. se sirva mandar, q. Salbatierra
no me inquiete, ni perturbe, y quando quise
usar de un derecho interponga demanda en forma
p. escrito como es de festivo, que pido con el juram^{to},
necesario, y costas.

Otro si Digo: que el Noep^{te} Joseph ^{que} ha inter-
venido en esta question me es odioso, y por-
pochoso, por tal lo recuso desandole en un



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Opinion, y por tanto

Aj pido y sup^{lo}, que adviendolo por recurrido se sea
da mandada se atenga^{te} onteador, de esta au
sa, como es justicia, q^l pido con el juram^{to} de

Supra =

D. Juan Jp^{te}

D^a n^a Antonia
Utrario §

Traslado al Sr. D. Fernando Sabatienra,
y se ha q^l recurrido al Decretos Jose Domin
gues: Lima a Diciembre 13 de 1788

En abe

Luego y firmo el dec. q^l antecede el Sr. M^{de}. de Campo d. Ant^o Elvialde del orden de
Santiago Residoa perpetuo xeste d. lustre Ayuntamiento de N^o. ord. sexta ciud.
y su jurisd. p. s. May^{or} comparece en sel. d. d. Calle? ano Belon Abscon en ella y de

Ante mi
Pedro Lumbrexas
no. de Sel. d. p. s. §

En Lima quinse de Diciembre Año de 1788



Un real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Seiscentos ochenta y ocho, Lo el Ex.^{no} nro. Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de nro. Sr. D. Fernando Salbatierra en su
persona de feo y lo firmo = Anunció.

En nro. Sr. de Salvatierra

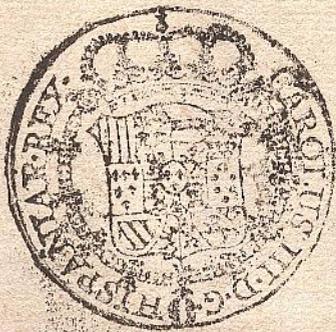
Pedro Lumbraeras

En Lima y Diciembre diez y nueve de mil setecientos ochenta
y ocho años yo el Ex.^{no} nro. Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de nro. Sr. D. Fernando Salbatierra en su
persona de feo y lo firmo =

Lumbraeras



1
Cia real.



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE,



Don Juan de Toré de Salvatierra del Comercio de esta Ciudad
en la mejor forma q' halla lugar en dho parecer ante U. y digo.
Que se me ha dado traslado de un escrito presentado por Doña
María Antonia Vera Alas Asiam, de las viruelas de la com-
parencia q' tubimy en este Juzgado. A ella no me hizo la de-
manda q' impusiere contra d^a María por la Cont^a de cuenta
y quanto q' me es deudora por el valor de unos
efectos que tubo de mi tienda bajo delz puseos mas equi-
tativos en el año de mil setecientos ochenta y quatro. Aere
efecto me voluio d^o Juan Man^l Lopez de Texada, movido
de compacion al ver su deudora empujandome los buenos
procedimientos de d^a Maria su seguridad, y demas bue-
nas calidades, me expuso podia sin recelo darle los efectos
que pidiese bajo de la calidad de la contribucion mensual
de seis p^s.

La recomendacion de d^o Juan Man^l Lopez, acia d^a Ma-
rianas con las representaciones indicadas dieron lugar a
mi Condenacion. Por lo la noticia segun y como la dera
ba. Con ella veniendome el dia siguiente de esta conferen-
cia d^a Maria acompañada de un d^o Aragon y llevo los efec-
tos q' se acordaron en la d^o Juzgado, que fuere con la
solemnidad de dho materia.

Quando puse q' d^a Maria recompenase mi gra-
titud conforme al contrato, y q' mensualmente fuese paga-
do los seis p^s prometidos, a penas cumplio con el primer
Remitiendome solo cinco p^s con un sugeto q' d^o se ve
tio. Posteriormente biendo que los meses se pagaban, y no se
ba cumplido, adho oydio Reconvine a d^o Juan Man^l Lopez
quien me confesó sería pagado por entero luego q' se
tubiese efecto la venta con solas sobre que se esta
travando. Pero como ella no se verificase, y llegase

noticia q^{da} Maria estava em el dia em vraya abundancia
proponeo p^a satisfaccão e curri al Remedio Judicial por
quanto las Reconvenções que se havia prolixas no eram
suficientes p^a Recaudar mi dñeno.

Requerida q^{da} fue por el Recp. Joré Dominguez, le
confesio a ere la deuda, pero que no se hallava en animo
de pagarla, aunque su facultades sobavan p^a cubrirla,
dando por Raon avu negativa el ignorar la satisfaccion q^{da}
tal vez podia haverse me echs. Era excepcion lina de ma
licia no lugar aque ere Juzgado hñero comparecer ala
Deudora D. Maria, y ad Juan man. Lopez p^a q^{da} se contese
tase la dependencia de la que quedo convenida, y de q^{da} era
al pago, y Reponibilidad.

Pero contodo aun incura todavia sin embargo de
los terminos con q^{da} ha corrido el asunto entorpecer la
Justicia presentandore con un excripto lleno de sofisticas
en q^{da} da a conocer lamala fe en las acciones, de que se
ha servido V. dar me traslado. Viendo meyo para con
testar a eb que D^{no} Juan man. Lopez Jure, y declare
al tenor del excripto. Fue el Recp. Joré Dominguez con
tifique lo que le contesto D. Maria al tpo de Requerim^{to},
que le hizo, y que esta Reconoca bajo el mismo Juram^{to},
la Raon de efectos que llevo presentada si son los mis
mos que sacó de mi tienda; Por tanto:

Au pido y Sup. que haviendo por presentada la Raon indicada
se sirva mandar q^{da} Maria Reconoca bajo el Juram^{to}
mismo si son los mismos efectos que llevo de mi tienda
los que se contienen en ella, y evaguada era dilig. Jure
y declare D^{no} Juan man. Lopez conforme al tenor de este
excripto, y que certifique el Recp. Joré Dominguez
lo que le contesto D. Maria al tpo del Requerimien^{to}
to q^{da} le hizo por este pago, y q^{da} se me entregue p^a res
ponder al traslado pendiente, y entablar mi demanda
y q^{da} en el entre tanto no me corra termino, ni pare pre
juicio, q^{da} asi es Jus. q^{da} pido con costas, y en lo necesario
no Jus. V.

Joré de Salvatierra
L

Reconoca y Con sea dada con

aldia Nui Inram. al Receptor Joré Do-
minique q. lo tuvo en la dha. bartame
firmada en un vaso de lo nuevo de un ven-
dad y siendo examinado al tenor del Esc.
preventado Dijo q. endia parado para ala
fara de la morada de d. Maria Ana Vie-
ra a Niquirite p. la cantidad de veinte
y quatro p. q. debe a d. Fernando Sal-
batierra al con. xena fundado y en el
acto del Niquirimentis dijo q. ella no
debia dha. fant. aunque los efectos de
Cartilla de la dha. tienda en su tienda
los recibio p. su uso pero no quedo obli-
gada respecto q. en aquel tpo q. fue el
año de ochenta y quatro era Niño
Doncella; y quien habia valido ala
Responsabilidad habia sido su Abuela
y p. con. sig. habiendose hallado p. res.
D. Juan Otan. Lopez cada uno a q. se
le dieren dhos. efectos: Que en virtud
de esta dilig. mando el Sr. Alcaide de
Civada de comparecieren las partes
lo q. se executó y habiendo expuesto dha.
D. Ana q. ciertam. los efectos que vaca-
ron ala tienda de d. Fernando, fueron
p. ella, aunque no quedo obligada con todo
el Sr. Juan Bar. bio que una vez q. se
habia aprovechado de los efectos era Respon-
sable ala satisfaccion al importe
de ellos, en estos terminos pidió la dha.



Lima y



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y NVEVE.

*Metasele conuevere el de do
dida. I que esta es la verdad vasa de
puram. fha en q se afirmo y ratifico
siendo leyda y la firma doyle
en do p. v.*

Joseph Dominguez
Rcep

Amen

Barro F. J. de
Rcep

Lima y Dic 17 de 1784.

+

7

D^a Maria Antonia Uxera, y Afraín. a D. Fernando José de Salvañena apagar el por pagar de D^e

16. varas medio como canela a 8 ^{rs} . vara	036.0
6 $\frac{1}{2}$ varas tafetan sencillo a 12 ^{rs} .	008.4
1 $\frac{1}{2}$ varas melancia a 8 ^{rs} vara	006.0
4. Redecillos de seda a 12 ^{rs} p ^a mena a 22 ^{rs}	011.0
3 $\frac{1}{2}$ varas cinta p ^a cintura a 2 ^{rs}	007.0
2. Redecillos de hilo a 12 ^{rs}	003.4
12. varas cinta a 2 ^{rs}	002.6
	069.2

Recivi en 5 de Mayo de 1788. Simopio S. 005.0

Remanente S. 64.2

Por lo manera que se pague en la g. aruba Demarcada de
 importar los efectos Secados y por D^a Maria Antonia
 Uxera, y Afraín, lo Cam^o de Secados y mudos. ^o m. n. d. que
 se acordó de ellos Simopio que Recivi en 5 de Mayo de
 1788. me queda Fernando Secana y quator p. dos m. d. y Simo
 a Rio N^o S. y a una Señal de Cruz. que hoy efectos los
 entregue a D^a M^a Ana. y que me son devidos y por pagar.

Lima y Dic. 17 de 1788. Fern. José de Salvañena

[Handwritten signature]



de en frente el 1.º de ~~...~~ de Campo Dn Anso.
nro Vizconde Conde de ... del Orden de Santiago
go Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Juris
dicion por su elca. con parecer del Dn
Cayetano Belon Presor de esta Ciu. y
Anso.

Pedro de ...
na ...

En Lima a veinte de Diciembre de mil e ochenta y ocho años. Yo el Escrivano hize leer
be el Decreto de la buelta a D. Maximiano
mior Dneta en su Concomado y fee.

Graciano Hillon Salazar
C. un ...



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



GA

Yo, Maria Antonia Alfaro Alfoer
legitimada de D. Pedro Machado en los
tos con D. Fernando Jose de Sabbatieria
sobre una figurada deuda, y demas de
ducido Digo: Que para conectar al tras
lado se f. conbiere con mi dño. que el refe
rido Sabbatieria y Comarca bajo de juram.
to la Carta que me dirigio con ftra.
de 29 de noviembre de 1788, que en debi
da forma presento. Como asi mis
mo q. declaro bajo de juram. to las
preguntas siguientes.

Primera. se diga como es
cierto, q. D. Juan Lopez Ferrada
fue quien le habló p. el préstamo de los

Efector suplido a D.^a Josefa Ribalvaga,
hoy cobra, puer mi comoda a esta m
su meta que soy yo.

Item sino es cierto, que quando
curru con D.^a Josefa en el año de 84
dha Venta a la tienda de Sabbatierna
tenidria catorce años de edad a lo mas,
aun no estaba casada

Item diga: sino es cierto, que ^{en} la
parecerencia tenida ante el S.^{mo} D. Ant.
Saldo bobo Sabbatierna su libro de
Caja, y es el apaxcia enrapitada en e
ta guerra D.^a Josefa Ribalvaga mi Ab
la, y que se traviara pagado P.^o P.^o

Item diga sino es cierto que
ba muchos años de amistad, y de trabajo
guerra con el referido D.^o llamado

per. por tanto =

A. O. pide y suplico q. el contenido Recon
y June, y Declare como lleto pedido,
protestando estar a su declaracion en
solo lo favorable, q. fho. protesto res
ponder al traslado pendiente, sin qu
entre tanto me comra termino con

S. J. An. L. L. t

11

Muy S. ma. No puedo menos
de acordar a V. la quentecinta que por el
mes de Noviembre del año de ochenta y qua-
tro me sacó V. por recomendación de
Sr. Juan Man. Loper de Texada, cuyo
importe fue de sesenta y nueve p. dos m.
aguenta de los quales recibí en Erro de
ochenta y cinco p. Nuevos en el
para el día de sesenta y quatro p. dos m.
y aunq. era Cam. no se negoció la
cobranza h. el día habido por dos m.
y lo primero por no saber el Parado
de V. y lo seg. p. que me dijo D. Juan
Man. iba V. a vender un Solar, y que
de hay sería satisfecho, error no ha-
allegado a verificarse, ni menos el q.

mí. credito quede cubierto, por lo que me
beo en la precición de decir al. quien
el día bea el mejor modo del pago por
q^o delo contrario me bea en la pre-
cición de tomar otro Recurso lo que
Sentire muy nuestro por no acostun-
brar el Sonarofar anadie. maion
memo alas Señoras de tienda como

Nro S. y. al. m. a. de

era su tienda y N^o 21 de 188.

Al. suaf. no

Peru.

Don. J. de Salazar

ra,
L

Simão y N. 15/80 t

La. 9^a a Ant. Vireta a D.

Le. 10^o y Jose de Salvañero, a pag.

Seis p. por meses — Deud

16 vac. m. censos a 18^o — 36. 0

Amoroso p. 6^o y 7^o a 10^o — 08. 1

Salgado p. 1^o y 2^o a 10^o — 06. 0

4. red. p. med. a 22^o — 11. 0

3. v. cinco a 2^o — 00. 7²

2. red. debito — 03. 4

12. v. cinco a 2^o — 03. 6

69. 2²

Qui. R. en lo de C. a 188. Simiop. — 05. 0

Marques S. 64. 2²

L. M.
Mar 8. 1847

Mr. John D. Moore
Amherst

Mr. D. Moore
Amherst

13

es de Ferrnua q. pido jurando a Dios
Nuestro Señor, y a esta señal de cruz q.
no proceder de malicia con costar de

J^a M^a Ant^onia
Africana

Por presentada la carta, el contenido
en ella la reconocí suya y declaro co-
mo p. esta p. se solicita y se comete
Limay Eneno 14 de Mayo 1769.

Saavedra

[Signature]



En Limay Eneno catorce u mil setecientos
ochenta y nueve años. En cumplimiento de lo mandado
por el Sr. D. Juan de Salazar y Guzmán, q. pido
p. Dios nro. S. y a una señal de Cruz de nro. Señor.
del qual ofrecio de su verdad en lo q. supiere y fuere
representado, y viendolo manifestada en
Carta presentada con fecha de veinte y cinco de Mayo
de ochenta y ocho. Dip. fue toda ella es de su
no y letra, como tambien la firma q. es de
ya un p. q. dice Fern. Josef de Salazar y Guzmán
y p. tal la reconocí y se p.

Ala p. primera p. q. se p. por ciento
q. Juan de la Cruz Lopez de la Cruz, habia al d. de
vender de su tienda, los efectos de q. p. proviene de
la depend. a D. Maria Antonia, q. se representa
aproximadamente d. dando 100 p. cada uno
en lo q. convino el d. y en cuya virtud, d. de
su vida vendida al d. de D. Antonia, con la



En fecho.



SELLO TERCERO; VII REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

D.^{ca} Maria Antonia Apiano muger lex^{ma} de d.^{no} Pedro Bracho en los autos con d.^{no} Fern.^{do} Salbaticxa su un credito suplico, y demas deduido digo q^e para responder, a lo escrito de q^e que remedio castado combiene a mi dño que el mismo digo que previene d.^{no} Juan Juan Lopez adueltor tambien bajo de juramento las preguntas siguientes.

Primera m.^{ta} sino es cierto que quando concurre a la tienda de Salbaticxa con mi abuela d.^{ca} Josefa Anibalaga, y Uxeta auxiliaba los efectos de cuyo pago se cuestiona, no estaba alli pres.^{te} d.^{no} Manuel Lopez.

Item sino conoce en su conveniencia dño d.^{no} Manuel q^e ahora, aun voy menor de edad, y q^e en el año de Ochenta, y quatro de esta Venta apenas contaba trece años. Respondo de d.^{ca} m.^{ta} exponiendo el concepto de la edad que tenia en aquel tiempo. Puntanco =

Ampido y suplico se sirva mandar q^e con citaz^{on} de Salbaticxa su, y declare este su testigo, protestando estar en su declaraz^{on} en solo abofadorable como es de justicia q^e pido jurando a Dios nro s.^{no} y esta señal de t.^{no} no proceda de malicia contra d.^{ca}

D.^{ca} Maria Antonia Apiano

Jure declare con citacion, y se Comete a mi y
Enero 26 de 1789

Savedra

Anzemi

Pedro Lumbrea
no es de la Audiencia

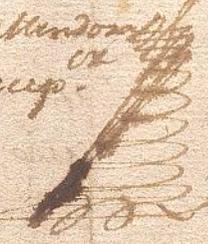


En Lima y Pto Viejo de mill...
panale contenido en el...
una enu persona q lo pmo...

LAZAR IV Palsan...
OTI...
MEMO Y...
IV... AT

Alvarado de Mendonça
or
Precep.


Inconveniente... Juan Manuel Lopez del Co...
menio de esta Ciudad q lo hize por...
Causa... En este estado queda...
ocurrir a continuarla, esperando q...
gan dello. Para q conste lo pongo por dilig. en...
yano

Alvarado de Mendonça
or
Precep.






En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.



D^{ta} Mariana Antonia Alfaro, mujer legítima
 de D. Pedro Bañero, en los autos con D. Juan de
 Salbatruda, sobre un Crédito suplicado, y
 demás deducido digo: que p. responder al
 traslado de su pedí. q. D. Juan Man, lo por
 declarase y d. lo mandó así, como á parecer
 por el escrito adjunto. Pero requerido Dho
 sujeto se negó á declarar con la expresión
 arada de q. nadie lo puede obligar á ello,
 como instruye la diligencia. Este sujeto
 que es el verdadero demandante en Salbat.
 comete este atentado, y despues para á pre-
 mianmo, para dexarme indefensa. El tri-
 bunal no puede permitir semejante proce-
 dim^{to}, y mas viendo contra una menor. Por

tanto
 pido q. sup. se verba mandara, q. Dho D. Juan
 sea á precusado á cumplir con la declarac.
 mandada, satisfaciendo el la dilig. del

á premio seg. resulta del Exento adjunto
y q. entretanto no me corra á premio co-
mo es de justicia. En N. Ant. Afri-
ano

Puelva el Recy. á Rcomvenia á D. Juan Ma-
nuel Lopez para que cumpla con hazer la decla-
racion mandada, y excurandose á verificarla
sea apremiado segun la calidad de su persona
y en el interin no le corra termino, habiendo e-
sta parte su diligencia. Lima y Mayo 20. de 1781.

Salvedra y
Antoni.

En Lima y Mayo veinte y seis de mill setecientos ochenta
y siete años en cumplimiento de los mandados por el Decreto
del Sr. Recy. Juan Manuel de D. Juan Manuel Lopez q. lo hizo
por Dijo D. V. y una señal de Cruz segun dho. socan-
go del qual ofrecio decir verdad y sin dolo al tenor
de las peticiones del exento de la vuelta Dijo Dijo
Ala primera dijo q. el Dec. no se halla pre-
sente quando paso á Maria Antonia Afriano con su
Abuela á Rcomvenia las especies ala tienda de Pedro
Salvatierra, y responde.

Ala segunda dijo que como no tenia el Dec.
la parrida del Cap. de D. Maria Antonia guar-
do se le hizo la Confianza, no puede saber la

edad q' devia, ni haun consepco formal delly año
 que podria tener al tiempo q' conexas la dependen-
 cia lo q' le sera mas facil a D. Maria Antonia ca-
 lif. como presentando la partida de Bay. y haun
 un computo formal hasta el año en q' conexas
 la dependencia, y los q' han conito de puer aca
 Lo q' dize en la verdad van del Juam. Jho en
 q' se afirma y ratifica y siendo leyda lo fero doy
 fee = Juan Manuel Lopez Ant. Ant. Ant.

De Ferada

Silvino de Mendocino
 Recup.



En real.

17



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DUECE, SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.



Para los Años de 1788, y 1789.

+

Da
Merced Antonia Africana mujer legítima del Sr.
Pedro Bracho, en los Autos con D.ⁿ Fernando Salba-
tierra, sobre una falsa dependencia, y demás deducido
respondiendo al traslado del escrito de Sr. Digo: que
justicia mediante se hade servir, y absolverme del
cargo figurado por D.ⁿ Salbatierra, condenando a este
en las costas de la causa, y imponiéndole una grave
y multa, que se da en mi venoficio, así por la ve-
rosidad falsedad con que procede en todo, como por la
caución pública, que demanda este nuevo fraude, ve-
gun resulta de Autos, y es conforme a derecho.

Tengo visto en mi primer escrito, y
en mi declaración jurada de Sr., que toda la causa
para esta demanda de Salbatierra, no es otra, q.
haver concurrido el año de ochenta, y quatro en
su tienda con mi abuela D.^a Josepha Annibavalga,
y Vaneta al tiempo, que está le tornó unos po-
cos efectos de Castilla por recomendación, y manda-
to de D.ⁿ Man.^l Lopez, que nos conocía. Yo en mis

~

antecedente que este, quécate que le pague ahora
lo que supongo haverle restado mi abuela, sin
haber yo visto ni su cuenta, sin haver sido re-
comendada jamas en los varios años corridos, y sien-
do, como aun lo heya mas en aquella época una
pobre moneda. El proyecto es muy raro, debido pro-
ximam^{te} a la ignorancia, y desamparo, que figu-
raron los Autores en su, pero por mal, que les pe-
ro les hade saltar ala Onda.

Lopez, que lleva negociacion y trabaja
con Salbatierra, como lo declara a fin de sido recom-
mendado por este sobre el pago del ultimo recibo de
aquella cuenta, respecto de que Dho Lopez dio un
den, y mandato para ella, segun declara a fin: y
constantem^{te} lo quita Salbatierra. Para conser-
var del pago, y descubrir un nuevo recurso o giro,
por q^e el Comercio esta maloyellos estan gravados
de deudas, median el vergo de haverme deudora,
pero con tal desgracia que en sus mismos dichos,
en su avierta contradiccion, en sus descaradas fal-
sedades, el hombre mas fido encontrara mi de-
fensa. Beamoslo en breve.

Ellos estan contestos, q^e el contrato
fue obra de la recomendacion de Lopez, y este
confiesa aviertam^{te} en su primera clausula raga-
da en su declaracion de fin, que a voluntad de
Josepho Peltanibavalga hablo a D. Ferrnando

18

Salbaticiana a fin de que le frase o prestare varios
carteros de familia: Quid clarius? Luego d.^a Josepha
fue la contratante, y Salbaticiana que estaba a la or-
den de Lopez volo contrato con esta. La duda es ya
residida.



Verdad es que Lopez añade, que se obligaron
abuela, y nieta al pago; pero por donde le consta,
quando en su declaración de fin a la primera p^{ta} preg.
dize, que no se allo presente ala entrega de los ge-
neros: quando en el particular no ay obligación,
y quando no hera posible la hubiere, ni la admitiere
Salbaticiana de una menor como yo pobre, y descono-
cida a dho morocadea, como lo confiesa.

Con lo dispuesto valtan al menor examen
las falsedades de estos gloriosos acreedores. Si d.^a
Josepha fue la contratante, y la recomendada a
Salbaticiana: como en las dos cuentas presentadas
por este, la una a fin, y la otra en su carta de fin
no ha parece en capitada? Responde Salbaticiana
si este es procedim.^{to} legal, y mas habiendo decla-
rado a fin a la tercera pregunta, que reconocido, en
libro de caja ante d.^o Ant.^o Clivalde a parecio la
dependencia en capitada en d.^a Josepha? Preguntole
mas: como despues de esto absolviendo alli mi-
mo la primera pregunta, dize que ignora
el nombre de la amiana que me acompañó. No
puede haver falsedad mas al descubierta, y es la

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

misma, q^e se advierte en todos sus pasos.

Abolviendo la tercera pregunta, ya
citada dice que la quenta avendio a ochenta, y nue
ve y dos añ, allandose a su max son avorados diez
y ocho p: y en su Carta de f^u reconocida, en la quenta
ta adjunta, en la otra quenta de f^u, y en sus créditos
dise, que el cargo avendio a sesenta, y siete p, y que
solo percivio una mesada de cinco p, lo qual tambien
contesta Lopez en su declaracion de f^u. Pueden ha
ver mas contradicciones mas debulto? Pues aun me
tan mas, En una quenta el cargo es de sesenta
y nueve y dos añ, y en la otra de 69 p 2 h añ. En la
una la data es de cinco p en S, de Mayo, y en la
otra en 10 de Oct^o. De modo, que esta paparrubia
de la quenta, fue figurada a hora q^e memoria, y con
tal precipitacion que salvaticada no a tina con
mi apellido, pues dandome el de Vraeta, q^e hea
el materno de mi abuela, no a cuenta con el de A
ano, por el qual soy conocida, como hija de D. Juan
Ant. Afriano Correg^{or} del Cusco.

Pero donde mas rebalta la malicia de
estos confusados contra una pobre menor es qu-

**SELLO TERCERO, UNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

Para los Años de 1788. Y 1789.



ando los pregunto sobre mi ~~menor~~ ^{edad}: pues
sin embargo de ver una cosa tan notoria, q.
salta a los ojos, ambos dicen, q. ignoran en sus
declaraciones de ^{13^{ta}} y ^{15^{ta}} y ya que no pueden
negarlo, se remiten a mi partida de bautismo.
Pues mi buen Salvaerrana como contracta con
migo á hora veinte años, quando aun hoy ignora
si voy ^{de} menor edad? Y mi buen Lopez como le po-
dremos creer, que no pueda haver concepto sobre
mi edad, quando mas de haverme criado á va-
rido admitida una demanda tan extraordinaria
? Aqui resulta calificada la falvedad de estos, y
comproada por ellos mismos mi notoria mi-
noridad, segun la Ley de Castilla, que arguye
confesion ficta de la parte vñpre, que esta
se niegue á declarar, como lo hace Lopez con
la expresion altanera de que nadie lo podia
obligar, segun instruye la deligencia de su,
O vñpre, que esta declara ambigua, y confu-
sante, como lo hacen en este punto ambos.

Parece ya combatida en forma, una
demanda chocante, y despreciable por sus prin-

ciptos, por la expresion de sus mismos Au-
tores, y por todos sus Respetos. Por que las
Razones del cargo o las quentas son implica-
das, y variadas como se a visto: por que es-
tas en sus relatos aparecen variadas, y noto-
riam^{te} falsas como ya manifestado: y fi-
nal^{te} por que nadie podra creer, que a
una menor, pobre, desconocida por el mer-
cada, que aun en el dia ygnora un ap-
ellido, y a quien en varios años jamas le
habla una palabra, se le fie, y llamo para
negociacion de generos.

La declaracion del Receptor Doming^o
no merece ni aun impugnacion, por que veien-
do obra de un deudor conocido de Salbat^{ra},
de un actuario recusado en un Exento de
fin, de un voluntario, que estava dormido
al tiempo de la comparecencia de que habla,
solo es digna de un profundo desprecio.

Resulta pues la Justicia con q^e
pido contra Salbat^{ra}, no volo condenar.
de costas, sino una gravissima multa. Ya
por la proteccion sagrada que franquean
las Leyes aun menor, la qual quebranta
enormem^{te}. No merceda; ya por la Regla
publica, que fixa para lo subscrito esta
Resolucion, veyendose la multa puesta
que quieran abrir en el Comercio de

cobian sus sobre cargados prestamos, no solo
 de legítima deudas, sino tambien al que por
 casualidad o por otro motivo le acompaña
 al tiempo de la toma de los efectos. Fongo hoy-
 do, que los malos Corregidores harian sus
 cobranzas aun de los parientes del deudor; pero
 estos celebres demandantes se avian unidos,
 pues aun tratan de cobrar a los que acor-
 pan al deudor. Al tribunal toca hacer
 el excoamiento debido. Y Por tanto

C. A. pido y sup.^{co} se vea mandada haver en todo
 como llebo pedido, jurando a Dios y a su venia
 y a esta venia de t no proceda de malicia
 Cortas y sus
 Pic. te. Morales

D^{na} Antena
 Abriano

Traslado. Lima Abril 21 de 1789

Saavedra

Inocencio
 Pedro Lumbrea
 no de esta y p. de

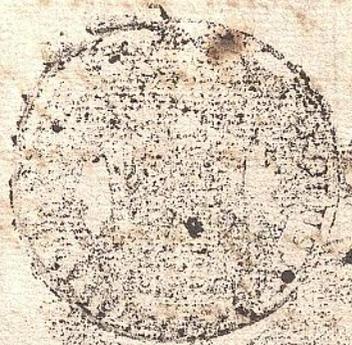


En Lima y Abril veinteyuno se ochenta y nueve fue
 saven el traslado a Carniva a D. Fern. do
 erupersona de y fue =

Lumbrea
 [Signature]

120 =

En real



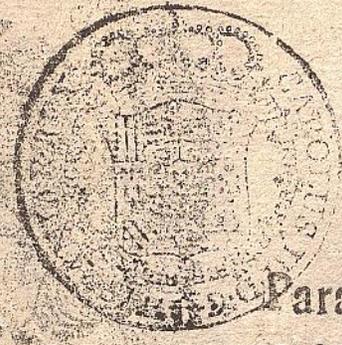
**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEVECENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEENTA
Y SIETE.**

Para los Años de 1788. y 1789.



[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the lower half of the page.]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

Suplico al S. Tu
esta causa
me tenga p. escu
sado en esta causa
Lima y Julio 1.^o
de 1789

Lumburda

N. D. José de Abal... del... de esta Ciudad...
los auty executivos con D. Maria de Uneta alias la Afri
ano p. Cant sep. que me due como demas deducido...
do al traslado... en el q. intentando...
se de mi demanda pide se le abra... y q. se me condene
en las costas de la Causa con imputacion de multa q. sea en
su beneficio... Que el Juri. se ha de servir... dar al demandado
quanto pide, y expone en su citado excripto y mandar expedir
su mandam. de execucion, y embargo contra todos sus bienes p.
la Cant. de Deserria y quatro p. de su ultima y costas q. se im
pendieren h. su real y efectivo pago con protesta de abonarle lo
q. le ocasionare, hubiere satisfecho, e hiciere con sus ptes. asi es
haya conforme adho.

Del mismo modo que la demanda actual es de las mas le
xitimas q. entre las de esta naturaleza se habian visto en los tribu
nales, acada para asi causa admiracion las excepciones q. fundan
la reverencia de D. Maria para negarse al pago de una Cant. sep.
se aprovechó, y conq. socorrió sus necesidades. No se me ha
exhibido semejante procedim. porq. su caracter manifiesta la
fealdad de sus acciones con solo meditar su negativa, y en ella
misma la confesion de la Deuda. Menos malo seria tomar otras
pretextos p. excusarse del Juicio q. se le prevenia, q. ocurrir
ala onorancia q. ha dictado su caballeria. La Justicia
con el Sr. no ha de permitir que se burle mi Juri. por que
entonces inutilizarian los remedios q. se proponen a
las tiendas de Comercio, y comercio que ala vista de este Caro
lo libran y sus aciertos no caucionan, ni danion la memo
ria q. dan recomendada debe ser p. el buen exito de sus
intereses, y socorro de las Indigenias del Publico.

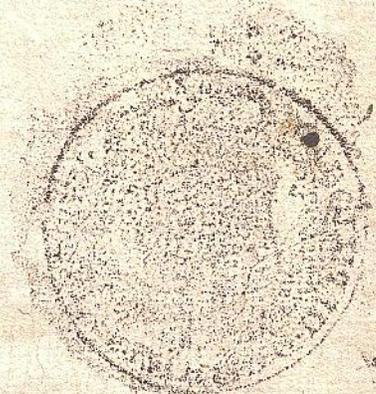


Añ sucedio con D. Maria, y su abuela quando sus necesida-
des, y demerdes las obligaron a tomar el recovo desolucio[n] el
abigo a su demerdes. El conu[n]to, a fin con D. Juan man. a ser fue
todo el logro de sus deseos. manifestaronle las estrecheces
q[ue] padecian y le suplicaron ambas p[er]m[in]u[m]b, mente D. Maria
las recomendar a un mercader q[ue] las abilitase con una saya por
quanto no tenia conq[ue] hin amasar. D. Man. condeho[n]do, mas a
Maria que dem abuela me hablo y al mismo tiempo quere ma-
nifesto la urgencia me hizo present[ar] el modo de la saya. La con-
trafo a la contribucion mensual de seis p. que aseguro lo recogia
de cierta sugero q[ue] decia ser su tio, y segun lo que de lo productor que
proporcionaba la saya q[ue] tenia a su ciudad.

Quen al ver p[er] q[ue] la recomendar, resultava a favor de una
persona al parecer digna de atencion se resistiese a su execucion,
por una parte la formalidad q[ue] aparentava, y por otra la demerdes
de su suerte. Este acto aq[ue] me reduxo movido p[er] un espíritu carita-
tivo hoy me saca en rostro, y quando esperaba la correspondencia
am[er] generosidad hoy son dictorios, en tono de Chistes. Se vale de
los ap[er]es para arguir, y con terminos poco moderados ultraja
mi conducta, como si su dependencia me obligare a padecer
p[er] excepcionarme con mis acreedores, y de ser a cumplir con
las obligaciones a que estoy constituido.

No alcanzo el motivo p[er] q[ue] se excusa D. Maria a la saya
quando devia gloriarse de verificarlo por las circunstancias de
haverse empabonado con mis efectos, y poderse preciancion con
desembarazo a los ojos del lucimiento, y del agrado. Ella no nie-
ga esta verdad. En su declar[acion] confiesa q[ue] los generos que se
tomaron y compusieron la saya fueron p[er] su uso, tales son las 16. var.
de medio cano, 6. v. de bay. 2. v. de cintas, y una y media var. de melamio
de la peraña, q[ue] todos estos efectos ascienden a diez y nueve, y
sera creible que quando se le devino saya nueva no le hubiese agre-
gado las Reducidas p[er] hacer de ellas medias q[ue] entonces estavan en
aprecio, y las doce var. de cintas p[er] acompañar aquella gala nueva. Lo
cierto es q[ue] el argumento concluye y Tamar podria contestar otra
cosa la Chistosa a suano q[ue] lo q[ue] ha aqui ha hecho entono de
celebridad, y en obsequio de la trampa, y el engaño conq[ue] se ha reser-
vado y manifiesta su genial manso.

Los fundamentos conq[ue] sumerita su deferra la venturosa
a suano son dignos de N[ost]ra, y quando se demerdes a lo que
erillo conq[ue] los produce inmediatamente, para memoria, si aquellos



Un real.

SEALLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

para comparacion, ante el Sr. D. Juan de S. ...
obligada a la satisfaccion de la Cam. en el credito activo ya no res-
ta otra cosa q. el apremio p. q. lo verifique en este fin y me-
do y contradiciendo lo perjudicial.

AUS. pido y Sup. se devia proveer y mandar hacer seg. y como lle-
deducido en el escrito de sus excojtos q. Nro. p. conclusion
q. es tut. q. pido costas. N.

Otro si. Nro. Fue en esta Causa tengo por sospechoso al en. q. la acusa
Pedro Sumburas p. su fama q. han ocurrido p. q. no pueda
seguir en su comercio. Nro. p. lo qual defendido como lo es p.
en su buena fama y opinion lo Nro. en la misma forma
forma de dca. en esta atencion.

AUS. pido y Sup. q. habiendole p. Nro. se devia mandar p.
la causa como en el escrito q. fuera vista atencion en este
tribunal q. asi es tut. N. Supa.

Dem. Jose de Salsarinas

En lo p. al. Excojto, Al otro si. Vista de las acusas,
y excusa, pareen los Auto. al Excojto Justo Mendoza
Lim. ay Julio 10 de 1789.

Saavedra

Pongase con los Autos de Sumatoria y Exco-
de Lima y Julio 1789

Sacredra
A...

Amem

Justo Mendora y Toledo
Cno
En el M. y P. d. co

Noñ pignesele a la parte el traslado que
sele manda dar como se mandose se por
pel en con veno en con tra...
ma y Julio 1789

Sacredra

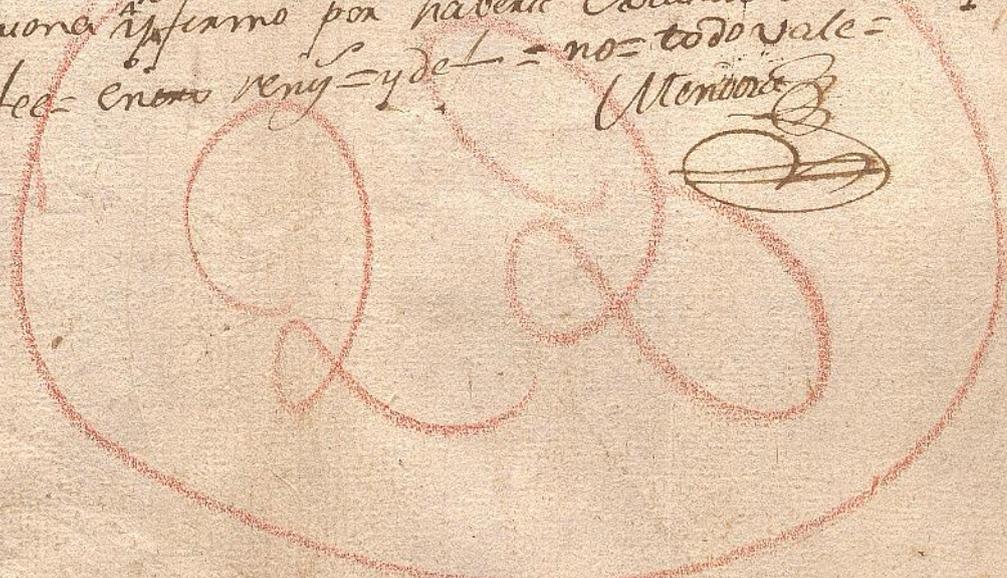
Amem

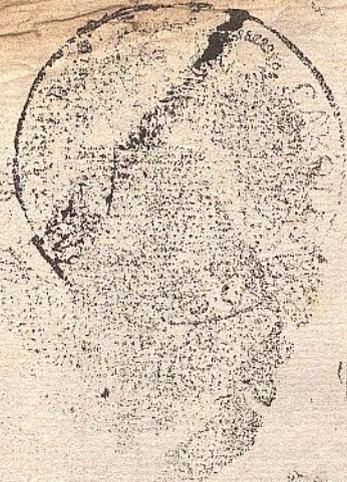
Oy: 17. de Julio
de 1789

Justo Mendora y Toledo
Cno
En el M. y P. d. co

Notificac.

En Lima a die y siete de Julio año de mil Setecientos
Ochenta y nueve del Es. errando en el Bexaco
de Amparadas, y apugnada a la Madre Lucida, e vofifiqua
el auto de esta fecha a d. Maria Antonia y priano en
Superiora ^{no} y piamo por haberse excusado a ello de que
Doysee enno reny = y del = no = todo vale =
Mendora





SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

24

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. DON CARLOS IV

D. Fern. José de Solórzano del comercio de esta Ciudad
en los autos ejecutivos contra D. Maria Antonia alias
la Africana por Cam. sup. y lo demas deducido digo: Que en
mi excripto de f.º 1 se dio traslado a la comarala, y
quando por mi excripto de f.º 2, que respecto a
haberse retirado en el convento de las amparadas y quedado
en uno de los quartos de la Casa en q.º vivia, y tubo su residen-
cia todos los muebles de oro y plata de tubieron en ella
bajo de la responsabilidad del dueño q.º la arrendo, una resolu-
cion quedó suspendida p.º esperar la Resp.º de aquel Tribunal.
Esta Prov.º se hizo saber el 12 de Julio a D.ª Maria en su per-
sona segun la dilig.º del actuario sentada a f.º 6, la que
no ha ocurrido a sacar los autos, ni de cosa alguna ha
viendome parado el tiro de la ley con exeso, por lo q.º siendo
en gran perjuicio de mis intereses el retirar la Provid.º de reten-
cion de los muebles y especies q.º tengo perdido en mi ciudad
excripto de f.º 3, en su rebeldia que le acuso en la ma.º
barrante p.º una.

A V.º pido y sup.º q.º habiendolo p.º acusada se le sirva mandado
segun y como tengo perdido en mi ciudad excripto de f.º 3, que
reproduzco q.º asi es True q.º pido costas de.

Fern. José de Solórzano
L